



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA –COMEDAL-
DEMANDADO	BEDZAIDA MARGARITA REALES GUERRERO
RADICADO:	05 615 40 03 001 2020 00329 00
INTERLOCUTORIO	1359
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Revisada la demanda y como quiera que cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuanto que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:


PRIMERO: Ordenar a la señora BEDZAIDA MARGARITA REALES GUERRERO, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a la COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA – COMEDAL-, la suma de \$9.303.471, por concepto de capital adeudado al pagaré No. 155000074, más los intereses de mora liquidados sobre el capital adeudado, desde el 31 de diciembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.-

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente a la demandada en los términos de los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, previniéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL, identificada con la tarjeta profesional No. 82.454 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: TENER como dependientes judiciales de la apoderada de la parte demandante a LEIDY JOHANA OSPINA ARANGO, identificada con la C.C. 21527205 y ANDREA CATALINA MUÑOZ CANO, identificada con la C.C. 1152442461.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY QUIRÓS VÁSQUEZ

JUEZ

1

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 073 fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>
--

